

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00088-00
Demandante: YULIETH ALEJANDRA MALDONADO ANAYA representada por
CARMEN TERESA ANAYA FLÓREZ
Demandado: JOSÉ LUIS MALDONADO
Proceso: REVISIÓN ALIMENTOS

Subsanada en término la demanda procede la suscrita a decidir sobre su admisión previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos legales contemplados en los Art. (s) 82 y 84 del C.G.P., por lo que se procederá a su admisión.

En lo que refiere al cumplimiento del requisito de procedibilidad se tiene que frente al incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria la parte actora petitiona la cautela en interés superior de la niña en cuyo favor se impetra la demanda, lo que resulta ajustado al propósito establecido por el legislador en el artículo 590 C.G del P.

Respecto a la solicitud de medidas cautelares a la misma no se accederá debido a que se tramita proceso ejecutivo de radicación abreviada 2022-00075 donde se dispuso la práctica de las cautelas aquí solicitadas; sin perjuicio que una vez perfeccionada las medidas en el referido ejecutivo, se adopte garantías del cumplimiento de la cuota alimentaria en el presente trámite, previa solicitud de la interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de revisión de alimentos instaurada a través de apoderada por. CARMEN TERESA ANAYA FLÓREZ represente legal de YULIETH ALEJANDRA MALDONADO ANAYA contra JOSE LUIS MALDONADO.

SEGUNDO: Tramitar por el procedimiento previsto en el Art. 390 del C.G.P.

TERCERO: Notificar este auto al demandado en la forma establecida en los artículos 290 a 292 del C. G.P., a quien se le correrá traslado por el término de veinte (20) días en la forma señalada en el Art 391 del C.G.P.

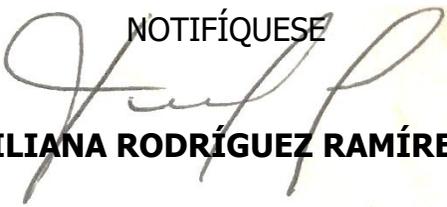
Para consulta de formatos de notificación ingresar a <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-pamplona/60>

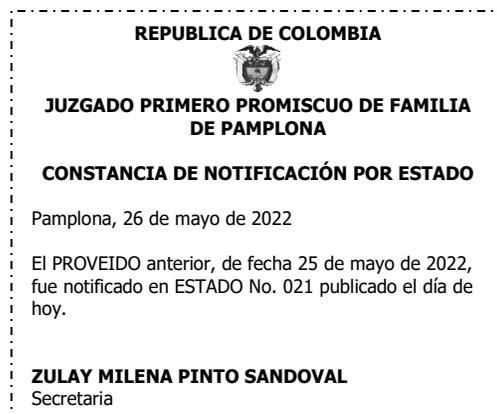
Adviértase a las partes que una vez notificado, las partes deben dar aplicación a lo normado en el Art. 3 del decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Notificar a la señora Defensora de Familia.

QUINTO: No acceder a las medidas cautelares solicitadas, por lo expuesto en la parte motiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ



Firmado Por:

Liliana Rodríguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Código de verificación: **76d6def35218e399c6a8618da549fb34702f1bbbe2a07a5ec20aa01f7384c3f8**

Documento generado en 25/05/2022 02:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>